

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 169/1984, de 12 de junio, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Huelva sobre el establecimiento en dicha ciudad de una Gerencia Provincial del I.P.I.A.

Creado el I.P.I.A. por Ley 1/83, de 3 de marzo, para impulsar la industrialización de Andalucía, parece necesario coordinar su gestión con la de aquellos órganos que tengan atribuidas funciones de promoción industrial y dependan de otras Administraciones Públicas.

En este sentido se ha llegado a acuerdos de principio con las Diputaciones Provinciales Andaluzas, y en concreto con la Diputación Provincial de Huelva, al que responde el presente Decreto de autorización, cuyos servicios de promoción vienen desarrollando en el marco provincial una labor semejante a la encomendada al I.P.I.A., en el ámbito de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que, como Presidente del I.P.I.A., firme con la Diputación Provincial de Huelva un Convenio sobre el establecimiento de una Gerencia Provincial del I.P.I.A., en aquella ciudad.

Dicho Convenio se ajustará al texto que se acompaña como anexo.

Sevilla, 12 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

En Huelva, o

Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.) y de otra el Excmo. Sr. D. Manuel E. Romero Castilla, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Huelva.

Intervienen:

En nombre y representación de las expresadas Entidades, reconociéndose recíprocamente capacidad legol suficiente para otorgar el presente documento y

Exponen:

A) Que el Gobierno Andaluz, consciente de la necesidad de impulsar de forma racional, integrada y coordinada la industrialización de Andalucía, creó por Ley de 3 de marzo de 1983 el Organismo Autónomo I.P.I.A. (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía).

B) Que de las funciones encomendadas en dicha Ley al citado Organismo se desprende específicamente la voluntad de la Comunidad Autónoma Andaluza de coordinar y concertar la gestión de los órganos dispersos de promoción industrial que actúan en su territorio, a fin de lograr una mayor eficacia y una mejor atención al ciudadano.

C) Que, por otra parte, los Servicios de Promoción de la Diputación de Huelva vienen desarrollando su labor, si bien restringida a su zona, en gran medida semejante a la que tiene encomendada el I.P.I.A. en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

D) Que de lo hasta aquí expuesto se deduce la necesidad de esta-

blecer un Plan que permita evitar duplicidades en las funciones de desarrollo industrial y empresarial, en orden a conseguir un mejor y más racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

E) Que, por todo ello, y con el objeto de reunir en un servicio único la ejecución de la política de promoción, se considera necesario establecer una Gerencia Provincial del I.P.I.A. radicada en la Diputación de Huelva y cuya actividad se desarrollaría en materias de información, promoción y asistencia en las materias de competencia del Organismo, Coordinación con los Entes regionales y provinciales y propuestas y seguimiento de los planes de actuación.

A la vista de cuanto antecede, y animados por una voluntad de coordinación que se estima imprescindible para favorecer el desarrollo del sector industrial, las partes otorgantes del presente documento.

Acuerdan:

Primero. La Diputación Provincial de Huelva habilitará en un plazo no superior a un mes, las instalaciones precisas para la Gerencia Provincial del I.P.I.A.

Segundo. El Consejera de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del I.P.I.A., oída la Diputación Provincial de Huelva nombrará al Gerente Provincial del I.P.I.A. en Huelva, quien será miembro activo del Consejo Ejecutivo del I.P.I.A. y se pondrá al frente de dicha Gerencia Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Huelva podrá integrar en la mencionada Gerencia Provincial Técnicos de entre los existentes en su plantilla de funcionarios y cuyo nómina, en consecuencia, será satisfecha por la propia Diputación.

Cuarto. La Diputación Provincial de Huelva correrá con los gastos generales que se originen como consecuencia del funcionamiento de la Gerencia Provincial (material de oficina, teléfono, energía eléctrica, etc.).

Quinto. La Diputación Provincial de Huelva se reserva la facultad de proponer o la Comisión Ejecutiva del I.P.I.A. planes de actuación sectoriales o comarcales, así como cualquier otra iniciativa o programa de promoción.

Sexto. Por su parte, el Director General del I.P.I.A. situará la Gerencia Provincial del I.P.I.A. en las instalaciones que al efecto se habiliten por la Diputación de Huelva, tal como se especifican en el apartado primero.

Séptimo. El Director del I.P.I.A., y por delegación permanente del mismo el Delegado Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, ejerce en todo momento las funciones de dirección e inspección de la Gerencia Provincial, debiendo actuar el Gerente de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo.

Octavo. El Director del I.P.I.A. asimismo designará un ingeniero industrial, como asesor tecnológico, para su integración y prestación de servicios profesionales en la Gerencia Provincial, siendo a cargo del I.P.I.A. la remuneración.

Noveno. La Diputación Provincial de Huelva pondrá a disposición de la Gerencia del I.P.I.A. un Auxiliar Administrativo con cargo a los Presupuestos de la Corporación Provincial.

Décimo. Serán competencias de la Gerencia Provincial del I.P.I.A. las siguientes:

Desarrollar la labor de información sobre financiación oficial (B.C.I., GAEIA, etc.), orientada sobre documentación de datos a presentar, etc.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del I.P.I.A., la realización de los planes de actuación.

Proponer al Director del I.P.I.A. proyectos de desarrollo tecnológico para que este lo tramite al CDTI.

Asesoramiento a empresarios y Ayuntamientos en proyectos de promoción económica.

Solicitar al Director General del I.P.I.A. estudios de viabilidad y estudios económicos y financieros que serán realizados por el servicio de estudios en colaboración con los técnicos de la gerencia.

Seguimiento de los planes de actuación.

Ejecución en general de los proyectos de promoción aprobados por la Comisión Ejecutiva del I.P.I.A.

Undécimo. La Diputación y la Gerencia del I.P.I.A. para su actuación, se ratifican en el contenido programático del Plan Económico de Andalucía 1984-86 como marco de actuación común.

Duodécimo. Este Convenio tendrá una duración anual y se renovará tácitamente si no existe denuncia del mismo por alguna de las partes con tres meses de antelación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes

el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía.— Julio Rodríguez López.

Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.— Manuel Romero Castilla.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 5 de septiembre de 1984, por la que se establecen las bases de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y los Ayuntamientos andaluces de más de 50.000 habitantes para subvencionar la contratación de jóvenes demandantes del primer empleo en edades comprendidas entre los dieciocho y los veinticinco años.

Por Ley 7/1984 de 13 de junio (BOJA de 19.6.84), quedó aprobado el Plan Económico para Andalucía 1984-1986, entre cuyos objetivos finales destaca con carácter prioritario la reducción del paro y la elevación de la tasa de actividad y en el que se incluye en su capítulo VI, bajo la rúbrica «De los programas de empleo», como medida a adoptar, la ejecución de programas de fomento de empleo para jóvenes demandantes de su primer empleo.

La Comisión Delegada de Gobierno para Bienestar Social, en su reunión del día 13 de junio de 1984 aprobó el desarrollo y ejecución de una política de subvenciones a la contratación de jóvenes demandantes del primer empleo y en edades comprendidas entre los 18 y 25 años. Entre los programas aprobados se encuentra el que hace referencia a la colaboración con los Ayuntamientos Andaluces que ejecuten obras o servicios de carácter local de interés general realizadas por los ayuntamientos correspondientes y que procedan a la contratación de jóvenes demandantes de su primer empleo.

En razón a la exposición anterior, es necesario establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y los Ayuntamientos Andaluces de más de 50.000 habitantes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Primero. Subvenciones. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social subvencionará el 75% de los costes totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, de los trabajadores desempleados que, reuniendo los requisitos que se determinan en esta Orden, se contraten para la ejecución de obras o servicios de carácter local de interés general realizadas por los Ayuntamientos.

Excepcionalmente, y cuando a juicio del Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, concurran circunstancias especiales, esta subvención podrá llegar hasta el 100% del coste de mano de obra desempleada que reúna los requisitos de esta Orden.

La subvención se otorgará por el tiempo de duración del contrato. Cuando este tiempo sea superior a un año, la subvención sólo se concederá por los primeros doce meses.

Segundo. Requisitos de las Obras o Servicios. Para optar a estas subvenciones las obras o servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

1º) Que se trate de obras o servicios de interés general y que sean de la competencia de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes.

2º) Que sean ejecutadas en régimen de administración directa por el Ayuntamiento.

3º) Que el Ayuntamiento solicitante cuente con la asignación presupuestaria suficiente para la realización de la obra o servicio.

Tercero. Requisitos de los Trabajadores. Los Trabajadores cuya contratación sea causa de la subvención deberán ser demandantes de primer empleo, inscritos en las oficinas de empleo correspondientes y de edades comprendidas entre los 18 y 25 años.

Cuarto. Procedimiento. Los Ayuntamientos solicitantes de las subvenciones establecidas en la presente Orden presentarán sus solicitudes ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social competente, presentando la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo correspondiente en el que se aprueba el proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención y se determina que dicha obra o servicio se va a realizar por administración directa, acompañada de: Memoria de la obra o servicio, planos

del proyecto en su caso, y presupuesto total de la obra o servicio.

b) Certificación del Interventor del Ayuntamiento en el que conste la fuente de financiación de la obra o servicio, detallando lo relativo a materiales y mano de obra.

La presentación de los documentos señalados surte los efectos de solicitud de la subvención.

El Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas seleccionará las obras o servicios que serán objeto de subvención, señalando asimismo la excepcionalidad o no de la misma, comunicándose tales extremos al Ayuntamiento en cuestión a través de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Quinto. Inicio de las obras o servicios. Una vez otorgada la subvención y notificada al Ayuntamiento la obra, o servicio deberá comenzar, salvo caso de fuerza mayor, en el plazo de 30 días naturales contado a partir de la fecha de la notificación o en su caso de la fecha prevista en la memoria para su inicio.

Sexto. Contratación de los trabajadores. Los trabajadores a contratar por los Ayuntamientos se solicitarán en la oficina de empleo mediante oferta genérica y deberán cumplir los requisitos de la Base 3ª.

La modalidad de la contratación será cualquiera de las legalmente establecidas.

El contrato se instrumentará por escrito y será registrado en la correspondiente oficina de empleo.

No estará permitida la realización de horas extraordinarias.

Los salarios se ajustarán a lo establecido en los Convenios vigentes de acuerdo con la categoría profesional para la que sea contratado el trabajador. Se excluye el abono de cualquier cantidad extrasalarial.

Séptimo. Transferencias de fondo. En un plazo máximo de 10 días de notificada la concesión se presentarán los contratos laborales, recibiendo mensualmente la subvención.

Octavo. Seguimiento y control. Al finalizar la obra o servicio, el Ayuntamiento presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social un informe de fin de obra.

La Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, podrá inspeccionar la realización de obras y servicios que subvencione.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden por parte de los Ayuntamientos llevará consigo la extinción de la subvención concedida.

DISPOSICION FINAL

Los Ayuntamientos deberán cumplimentar íntegramente los datos respecto a las obras o servicios subvencionados que le sean solicitados por la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas.

DISPOSICION ADICIONAL

Excepcionalmente, cuando la incidencia de los jóvenes desempleados en demanda de su primer empleo en relación con la población activa y el número de desempleados en un determinado Municipio, así lo aconseje, el Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, podrá autorizar subvenciones a los Ayuntamientos cuya población sea inferior a la establecida en las bases de esta Orden.

Sevilla, 5 de septiembre de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de julio de 1984, por la que se establecen normas sobre creación de zonas de salud (BOJA núm. 71, de 27.7.84).

Advertido error en el texto de la Orden de 9 de julio de 1984, por la que se establecen normas sobre creación de Zonas de Salud, publicada en el B.O.J.A. núm. 71 de 24 de julio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

El artículo 4º debe decir: «La resolución adoptada, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo».

Sevilla, 6 de agosto de 1984.— El Secretario General Técnico, Norberto Sonfrutos Velázquez.